

EL DEFENSOR ESCOLAR

REVISTA SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO
CONCERTADO

Precios de suscripción.

POR UN AÑO..... 5 PESETAS
PAGO ADELANTADO

Director:

JUAN S. DE LA ORDEN

Se publica los sábados.

La correspondencia al Administrador, calle del Collado, 30, mandando sello de franqueo el que deseé contestación por carta.

¿Será la última instancia?

Ilmo. señor Presidente de la Excelentísima Diputación provincial de Soria.

D. Anastasio González Gómez, maestro de la escuela pública de niños de Vinuesa, como vicepresidente de la Asociación de maestros sorianos y Presidente para los efectos á que se refiere esta solicitud, á V. S. humilde y respetuosamente expone: Que en virtud de haber sido formados por la M. I. Junta provincial de I. P. los Escalafones que faltaban, ha desaparecido el obstáculo que á juicio de los señores Diputados imposibilitaba abordar radicalmente el pago de la deuda que con el magisterio antiguo y meritorio de la provincia tiene la Diputación por el concepto de *Aumento gradual de sueldo*, y debe ya resolver en definitiva esa Corporación, toda vez que puede calcularse con exactitud la cuantía del débito y están determinados y personalizados los verdaderos acreedores.

Consta al magisterio soriano los buenos deseos que animan á todos los señores componentes de la Excm. Diputación para llegar á la cancelación de la aludida cuenta, y viendo la imposibilidad de poder cobrar en efectivo en breve plazo, los maestros acordaron en Asamblea celebrada el 20 de agosto retropróximo conformarse á percibir por hoy el papel especial de la emisión que á tal fin y en forma análoga á como lo tiene la Diputación de Zaragoza está apuntado crear, y sólo desea la Comisión del magisterio ser convocada por V. S. para conferenciar con los señores Diputados y llegar á un acuerdo respecto de los años en que los títulos pagaderos al portador han de ser amortizados por riguroso sorteo.

Pero la Diputación provincial de su digna presidencia ha de permitir al infrascrito la siguiente manifestación: La prolongada demora en el abono, viene perjudicando y perjudica á los maestros que tienen que jubilarse, puesto que la Junta Central de Derechos pasivos les exige el abono del 4 por 100 del importe del *Aumento gradual* si ha de ser acumulado este crédito al sueldo regulador para la clasificación, resultando con ello un contrasentido de que su poco nutrido bolsillo tenga que anticipar descuentos por cantidades no percibidas. La Diputación de Soria puede como otras evitar tal perjuicio, incluyendo en su presupuesto para 1911 (además de la anualidad corriente) créditos para abonar en efectivo y de una vez á la recordada Junta Central del magisterio el cuatro por ciento del total de la deuda, y hacer la emisión del papel por el *noventa y seis* por ciento restante.

Y como quiera que el Profesorado de primera enseñanza provincial, con cuya representación me honra tiene vivos deseos de ultimar con la Diputación el asunto, y de dejar puntualizada y normalizada la percepción del mismo, es por lo que á V. S. encarecidamente suplica se digne admitir esta instancia e interesarse por que los señores Diputados y Comisión de maestros conferencien con la prontitud posible, á fin de que en el presupuesto de la Diputación para 1911 vayan consignados créditos para la anualidad corriente, mas el 4 por ciento para la Junta Central recordada, y pueda comprender á la vez la emisión del papel de que queda hecha referencia.

Los maestros incluidos en los Escalafones y la Asociación provincial de los mismos esperan tal gracia de V. S., por lo que ruegan á Dios guarde muchos años su vida.

Vinuesa (Soria), quince de septiembre de mil novecientos diez. M. I. Sr.

ANASTASIO GONZALEZ.



DECRETO INTERESANTE

La asamblea de enseñanza

La parte dispositiva del Real decreto firmando el día 19 en San Sebastián, y que publicado la *Gaceta*, convocando la anunciada Asamblea de Enseñanza, dice así:

«Artículo 1.º El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes queda autorizado para convocar una Asamblea general de enseñanza y educación, en que se discutan y propongan las reformas necesarias ó convenientes á la cultura nacional, conforme á lo dispuesto en este decreto.

Art. 2.º La Mesa de discusión de esta Asamblea, estará constituida por el Gobierno ó por las personas en quienes deleguen su presentación los consejeros de la Corona.

Art. 3.º La sesión inaugural de la Asamblea á la que asistirá el Gobierno, se verificaría en el día y sitio que oportunamente serán anunciados. La Asamblea durará nueve días, incluyendo los dos de sesión y clausura.

Art. 4.º Podrán formar parte de la Asamblea los profesores públicos de todos los grados de la enseñanza, los vocales de las Corporaciones oficiales de Instrucción pública, los tratadistas de las diferentes materias comprendidas en el cuestionario de la Asamblea, los directores de los colegios privados, representantes de la Prensa y cuantas personas se interesen notoriamente por la educación nacional, según lo determina el artículo 9.º de este decreto.

Art. 5.º Los Centros docentes de enseñanza oficial podrán concurrir á la Asamblea por medio de representaciones, siempre que queden cubiertas y convenientemente atendidas, bajo la responsabilidad de sus directores, las atenciones propias del servicio. El número de profesores á que cada Centro docente confiera su representación no podrá exceder de tres, ni ser inferior á dos. Si no hubiera unanimidad para la designación de aquéllos, habrán de ser elegidos en forma que resulte representada la mayoría del Claustro, cualquiera que sea su número. En el caso de que las atenciones del servicio impidan la designación de representantes, los Centros docentes podrán prescindir de concurrir á la Asamblea, ó conferir su representación en la forma propuesta á otros profesores que no pertenezcan á su Claustro.

Art. 6.º Los rectores de los distritos universitarios y los gobernadores podrán conceder á los maestros y funcionarios de Instrucción pública pertenecientes á su jurisdicción que lo soliciten quince días de licencia para el fin indicado, conforme á las disposiciones vigentes; pero todas estas licencias se considerarán caducadas cuatro días después de terminada la Asamblea.

Art. 7.º Se nombrará una Junta organizadora de la Asamblea, compuesta del subsecretario del ministerio, presidente; de un vicepresidente, cuatro vocales y dos secretarios, la cual funcionará en el ministerio de Instrucción pública.

Art. 8.º La Asamblea general se dividirá en las siguientes secciones:

1.ª De primera enseñanza, que comprendrá escuelas públicas y privadas de instrucción primaria; Escuelas Normales de maestros y de maestras; inspección de primera enseñanza; Escuela Superior del Magisterio; colegios públicos y privados de niños anormales.

2.ª De segunda enseñanza y enseñanzas especiales dependientes del ministerio. También se comprenderán en esta sección y en la 3.ª los temas que afectan á condiciones generales del profesorado y de su organización y que sean comunes á varios ramos de la enseñanza.

3.ª De enseñanza universitaria y superior, comprendiendo todos los estudios que con este carácter dependen de dicho ministerio, Consejo de Instrucción pública y Juntas superiores facultativas.

4.ª De servicios especiales pertenecientes al ministerio de Instrucción pública, en los que se considerarán incluidos el Instituto Geográfico y Estadístico, Cuerpo de Archiveros, Bellas Artes y todos aquellos otros anteriores que dependan ó deban depender del ministerio.

Art. 9.º Los miembros de la Asamblea deben inscribirse en la secretaría de la Comisión organizadora de la misma, previa la presentación del documento que acredite su calidad de representante del Centro ó Corporación que le haya designado, ó su condición de profesor ó funcionario del ramo. Las personas en quienes no concurren las anteriores circunstancias y que tengan derecho á asistir á la Asamblea, conforme á lo prevenido en el artículo 4.º de este decreto, lo solicitarán por escrito alegando sus méritos ó condiciones, ante la Comisión organizadora, la cual, en vista de los documentos presentados, podrán entregar al solicitante la papeleta que le acredite como asambleista.

Contra las resoluciones de la Comisión no se admitirá reclamación alguna. Dicha Comisión queda facultada para invitar, expidiéndoles la correspondiente tarjeta de representantes, á las personas que, sin haberlo solicitado considere que por su competencia deban concurrir á la Asamblea.

Art. 10. Los miembros del Congreso que deseen intervenir en la discusión como ponentes lo pondrán en conocimiento de la Comisión organizadora, la cual, teniendo en cuenta el orden de presentación de estas solicitudes, en los que constará el tema elegido, designará dos ponentes para cada tema.

Art. 11. Los ponentes designados por la Comisión organizadora desarrollarán sus temas verbalmente, ante la Asamblea general, el día

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE SORIA

PROYECTO DE ESCALAFÓN de los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de esta provincia, correspondiente al bienio de 1909 a 1910, para percibir el sueldo gradual de sueldo prevenido en los artículos 196 y 197 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, formado con arreglo al Real decreto de 27 de abril de 1877. Real orden de 4 de abril de 1882 y demás disposiciones vigentes.

Número de orden.	Antigüedad	Méritos	NOMBRES DE LOS MAESTROS		Escuelas de que son propietarios			
			Por antigüedad — Servicios	Por méritos				
MAESTROS								
<i>1.ª clase con 125 pesetas.</i>								
1	Tomás Marín Arantegui.....	Gómara.....	Id. id. por la Junta de provincias.	Id. id. por las Junta- res locales.	Información por breve- nmeses hanza.			
2	Victoriano Sanz Valdecantos.....	Salduero.....	» » » »	» » » »	Escuelas de adultos o desempeñadas gratuitamente.			
3	Miguel Gómez Rubio.....	Espejón.....	» » » »	» » » »	Id. id. por las Junta- res locales.			
4	Lucio Rello Martínez.....	Baraona.....	» » » »	» » » »	Id. id. por las Junta- res locales.			
5	Juan Miguel López Fraile.....	Medinaceli.....	» » » »	» » » »	Id. id. por las Junta- res locales.			
6	Anastasio González y González.....	Vinuesa.....	» » » »	» » » »	Id. id. por las Junta- res locales.			
7	Tiburcio Mariano Sanz.....	Carbonera.....	» » » »	» » » »	Id. id. por las Junta- res locales.			
8	Elías Núñez Martínez.....	Torlongua.....	» » » »	» » » »	Id. id. por las Junta- res locales.			
9	Venancio García Zayas.....	Castillejo de Robledo.....	» » » »	» » » »	Id. id. por las Junta- res locales.			
10	Victoriano Corredor Gómez.....	Burgo de Osma.....	» » » »	» » » »	Id. id. por las Junta- res locales.			
10	Francisco García Arribas.....	Villar del Rio.....	» » » »	» » » »	Id. id. por las Junta- res locales.			
11	Angel Perachón Rodríguez.....	Retortillo.....	» » » »	» » » »	Id. id. por las Junta- res locales.			
12	José Minguez Arribas.....	Montejo de Lleras.....	» » » »	» » » »	Id. id. por las Junta- res locales.			
12	León García Hernández.....	Sotillo del Rincón.....	» » » »	» » » »	Id. id. por las Junta- res locales.			
13	Agustín Izquierdo Isla.....	Tardeluende.....	» » » »	» » » »	Id. id. por las Junta- res locales.			
<i>2.ª clase con 75 pesetas</i>								
14	Salustiano Ornillos León.....	San Pedro Manrique.....	Cesa por haber sido jubilado.	Cesa por haber sido jubilado.				
15	Félix de V. ra García.....	Casarejos.....	Se le adjudica por mayores méritos entre los aspirantes.	Se le adjudica por mayores méritos entre los aspirantes.				
16	Mariano Valenciano Casado.....	Velilla de Medina.....						
17	Justo Corchón Martínez.....	Matalebreras.....						
18	Braulio Saenz Jiménez.....	Valdeavellano de Tera.....						
19	Silvestre Isla Mateo.....	Matamala.....						
20	Severiano Muñoz y Muñoz.....	Burgo de Osma.....						
21	José Gómez Guisado.....	Cihuela.....						
22	Quintín Egido Jiménez.....	Borchicayada.....						
23	Casimiro Pascual.....	Osma.....						
24	Victorino Dello Martínez.....	Almazán.....						
25	Marias Dolgad. Tellez.....	La Alberca.....						

Escuelas de que son propietarios

se le adjudicar per mayor servicios que se
aspirantes.

OBSERVACIONES

MAESTRAS

1.ª clase con 125 pesetas.

Y habiendo sido aprobado por la Junta de mi Presidencia el precedente proyecto previo dictamen de la Comisión respectiva, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el término de 15 días puedan presentar las oportunas reclamaciones los que se crean perjudicados, según determina el art. 6.^o del Real decreto de 27 de Abril de 1877 y regla 3.^a de la Real orden de 4 de Abril de 1910.—El Gobernador Presidente, Francisco García del Valle.—El Secretario interino, Erasmo Llorente.

CURRENTS

35	Romualdo Sánchez Laguna.....	Muriel de la Fuente.....
36	Leopoldo Sánchez Escalada.....	Rebolledo.....
37	Manuel P. Macarrón.....	Alcubilla de Avellaneda.....
38	José Sanchez Alfaro.....	Villasayay.....
39	Casiano Cubillo.....	Zayas de Torre.....
40	Zoilo Gil García.....	Torrubia.....
41	Lino Gil Vellostilo.....	Almenar.....
42	Nicolás de Gregorio Frías.....	Monteagudo.....
43	Demetrio Alcalde Martínez.....	Reznos.....
44	Angej de Pablo del Amo.....	Las Casas.....
45	Benito Recio Peña.....	Barca.....
46	Timoteo Sanz Antón.....	Valdenarros.....
47	Jeónimo García Solano.....	Castilfrío.....
48	Vicente Jimeno Marco.....	Magaña.....
49	Manuel Ismael Gallego.....	Tejado.....
50	Simeón Delgado Gómez.....	Vozmediano.....
51	Alejo Jiménez Arribas.....	Serón.....
52	Fernín Bartolomé Campos.....	Alcubilla de las Peñas.....
53	Pedro Nafría Romero.....	Santa María de las Hoyas.....
54	Fermín Jodra de Miguel.....	Soria.....
55	Tomás Crespo Poza.....	Castilruiz.....
56	Fabián Martínez y Martínez.....	Canredondo.....
57	Francisco Golbano del Mozo.....	Alaló.....
58	Lucas de la Blanca Jiménez.....	Valdenebro.....
59	Gregorio Gil Barrios.....	Álmañán.....
60	Tiburcio Minguez Moreno.....	Bryubas de Abajo.....
61	Simón Crespo Poza.....	Ciria.....
62	Manuel Gil García.....	Rábanos.....
63	Angel Gabriel Crespo.....	Berlanga de Duero.....
64	Román de Pablo y Pablo.....	Matanza.....
65	Florentino Vicioso Cascante.....	Villar de Maya.....
66	Blas Miguel Muñecas.....	Guijosa.....
67	Hipólito Fénixico Ortega.....	Somaén.....
68	Urbano Frías Barral.....	Velilla de la Sierra.....
69	Tomás Oscar Martínez.....	Vellostilo.....
70	Valentín Pérez Palacios.....	Duruelo.....
71	Gonzalo Mozas y Mozas.....	Caltajar.....
72	Nicolás Durán Cuerda.....	Covaleda.....
73	Marcos Rodríguez Alonso.....	Aldehuela del Rincón.....
74	Jerónimo Aragónés Fernández.....	Cuevas de Soria.....
75	Pascual Altemir Andino.....	Agreda.....
76	Manuel Aragónés y Aragonés.....	Villanueva.....
77	León Barranco Lerín.....	Ituero.....
78	Hilario Romero Perdigüero.....	Villalvaro.....
79	Benito Vinuesa Repero.....	Navalcaballo.....
80	Antonino d. Frías y Frías.....	Villar del Ala.....
81	Agapito Santorum Escriváno.....	Bretún.....
82	Juan Francisco Yubero.....	Utrilla.....
83	Ignacio Sanz Veldencantos.....	Almarza.....
84	Gregorio de la Merced.....	Villar del Río.....
85	José Mazagatos de Marco.....	Abanco.....

Cesó por jubilación.
Se le adjudica por mayor número de servicios.

que les corresponda hacerlo, durante veinte minutos cada uno, y leerán las conclusiones que habrán de ser concisas.

Art. 12. Las conclusiones leídas por los ponentes en la Asamblea pasarán luego á ser discutidas en las secciones á que cada tema corresponda. El secretario de la respectiva sección leerá las conclusiones, la presidencia concederá cuatro turnos para la discusión de las mismas y dos para las rectificaciones de los ponentes; todo ello en la forma que la sección acuerde.

Art. 13. El cuestionario que ha de ser objeto de discusión en la Asamblea general se publicará de Real orden, con tiempo suficiente para su examen. Aparte los puntos que han de ser objeto de debate comprendidos en dicho cuestionario, los asambleistas podrán presentar en las respectivas secciones, antes de la sesión inaugural, temas de carácter complementario y de interés positivo que no se hayan tenido en cuenta, pudiendo las Mesas de discusión de cada una de las secciones tomar ó no en consideración para los efectos del debate los mencionados temas. Las conclusiones de los temas complementarios serán también leídas públicamente en la sesión de clausura de la Asamblea general.

Art. 14. A fin de armonizar los trabajos de la Asamblea general con los debates de cada sección, las conclusiones de los ponentes podrán ser leídas y discutidas en las secciones antes que en la Asamblea general, y, una vez inaugurada ésta, funcionarán simultáneamente las secciones en que se divide, durante las horas y los días que determinen los presidentes de las mismas, de acuerdo con el ministro de Instrucción pública.

Art. 15. Las Mesas de cada sección, constituidas por un presidente, cuatro vocales y dos secretarios, redactarán los reglamentos de su orden interior y de las discusiones de acuerdo con los preceptos fundamentales establecidos en este decreto. Los presidentes de las secciones evitarán toda discusión que desnaturalice su labor y la desvíe del carácter docente que le es propia.

Art. 16. Las conclusiones votadas por las secciones serán leídas en la sesión de clausura de la Asamblea general.

Art. 17. El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes publicará los trabajos de la Asamblea.

Art. 18. Los adheridos á la Asamblea que no hayan podido concurrir á ella podrán exponer y razonar sus conclusiones por escrito, dirigiéndolas á la comisión organizadora, la cual tendrá facultades para acordar su publicación íntegra ó resumida, según lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 19. Para concurrir á la Asamblea general y á las secciones habrá de presentarse previamente la papeleta de inscripción.

Art. 20. Los temas que hayan de exponerse

en la Asamblea general y las conclusiones que hayan de discutirse diariamente en las secciones se anunciarán al público con veinticuatro horas de anticipación.

Art. 21. El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones complementarias que juzgue convenientes para la ejecución de este decreto.»

NOTICIAS

Cuentas del tercer trimestre:

Pinilla del Caradueña, Fuentelsaz, Valtajeros, Villaseca Somera, Retortillo (niños), Valdealvín, Valderrodilla, La Cuenca, Montenegro de Cameros (niñas), Valdelagua, Pozalmuro (niños), Utrilla (niñas), Alcubilla del Marqués, Fresno de Caracena, Villálvaro, Hoz de Abajo, Orillares, Velilla de San Esteban, Navapalos, Manzanares, Valdeavillano de Ucero, Soto de San Esteban, Caracena, Espeja, Cubilla, Castillejo de San Pedro, Mariel Viejo, Valderromán, Burgo de Osma (niño), Losana, Peralejo, Quintanas Rubias de Arriba, Bañecabal, Valdenarros, Olimillos, Fuenteambrón, Tarancueña, Taroda, Rejas de Ucero, Berzosa, Ueero, Lumías, Chihuela (niños), Serón (niñas), Huérteles, Almajano, Cano, Cabrejas del Campo, Almazán (doña Josefa Hijos), Fuentelcarro, Velilla de Medina, Torrearévalo, Martialay, Tapiela, Centenera del Campo, Castillejo de Robledo (niño), Agreda (párrocos), Quintanas Rubias de Abajo, Iruecha (niños), Santuste, Espejón, Alcubilla de Avellaneda (niños), Pedraja de San Esteban, Muñecas, Duañez, El Espino, Alcozar (niños), Miranda, Aldehuela de Periañez, Peñalba de San Esteban, Castejón del Campo, Villaciervos, Hinojosa de la Sierra, Villaverde, San Leonardo (niños), Urex de Medina, La Hinojosa, Valdelavilla y Vallejo, Andaluz, Valvenedizo, Alpanseque, Nieva, Buberos, Acerijos, Valdegeña, Navalcaballo, Valdanzo (niñas), Castil de Tierra, Jodra de Cardos, Abanco, Arcos (niñas), Zamajón, Alcubilla de las Peñas, Arganza, Ledesma, Bayubas de Abajo, Alcozar (niñas), Pedro y Fuencaliente de Medina.

Desde el día primero de octubre próximo, quedarán instaladas las oficinas de la habilitación de maestros de esta provincia, en la Plaza de Aguierre, número 3, 2º.

— Por falta de espacio no podemos publicar en este número varios originales que hemos recibido de nuestros compañeros.

Lo haremos en números sucesivos.

— Por el Rectorado de Valladolid, ha sido propuesta para la escuela de Arenillas de Muño (Burgos), con 500 pesetas, D.ª Toribia Calabria Alvarez.

— Han sido nombrados maestros en propiedad con 625 pesetas de sueldo, D.ª Consuelo Pardos, para Cañete la Real; D. Bruno Molinero, Los Barrios (Cádiz);

D.^a Adelaida Llorente, Pruna (Sevilla), y D. Francisco Delgado, El Arahal (Sevilla), que desempeñaban respectivamente las escuelas de Soliedra, Liceras, Fuentelaldea y Oteruelos, en esta provincia.

— Ha fallecido D. Esteban Martín, maestro de Piqueria y querido amigo nuestro.

A su familia enviamos sentido pésame.

— Se han recibido en la Junta provincial los nombramientos de maestros y maestras del concurso de entrada de Julio último correspondiente á esta provincia.

Llevan fecha 20 del actual y el plazo para tomar posesión es de 45 días.

En la semana próxima se extenderán y firmarán los correspondientes á los concursos de traslado y ascenso.

— *Sección de Socorros Mutuos.*—La Comisión Central acuerda en el presente mes de septiembre solicitar ocho cuotas de 0'10 pesetas contraida por los siguientes socios fallecidos: D.^a Adelfa Méndez Angoso, de Béjar (Salamanca); D.^a Pía Puyal March, de Villaviciosa (Córdoba); D.^a Telesfora Quintana López, de Colmenar Viejo (Madrid); D. Benito Vinuesa Ropero, de Navalcaballo (Soria); D. Juan Cordero Bouza, de Tornero de Jamuz, Astorga (León); D. Francisco Cerrezo López, de Caravias, Riaza (Segovia); D. Juan Rivera y Solano, de Cabrera, Talavera de la Reina (Toledo), y D. Cándido Navas Barba, de Jaén.

— *Retribuciones escolares.*—El Ilmo. señor Subsecretario del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con fecha 22 de agosto último ha resuelto lo siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villaverde, de esa provincia, contra un acuerdo de la Junta provincial de Instrucción pública de su digna presidencia, por el cual se prohibió á dicho Ayuntamiento el cobro de retribuciones escolares directamente á los padres de familia.—Resultando del expediente que el Ayuntamiento de Villaverde se halla en el caso á que se refiere la disposición 1.^a de la Real orden de 24 de marzo de 1909; esta Subsecretaría ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por el citado Ayuntamiento y confirmar el acuerdo de la Junta provincial de Soria, fecha 16 de mayo último prohibiendo al Ayuntamiento de Villaverde el cobro directo á los padres de familia de cantidad alguna en concepto de retribuciones escolares, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 24 de marzo de 1909.»

CORRESPONDENCIA

M. G. Yelo; R. de M. Mezquettillas; S. M. Burgo de Osma; T. M. Fuentes de Agreda; T. C. Pinilla del Campo; M. F. Arcos de Medina; R. H. Zayas de Torre; B. P. P. Espeja; F. del R. Almarail; B. M. Arganza; F. G. Valtueña; M. G. Yelo; F. T. Santa Cruz de Yanguas; L. de la B. Valdenebro; D. S. Cabanillas; I. P. Fuentepinilla; C. C. Olmillos; R. de P. Matanza; L. F. Villalba; J. J. Morón; J. A. Cabreriza; G. de la M. Villar del Río; J. P. Liceras; J. A. Reznos; A. A. Valderrueda; J. D. El Royo; F. T. Retortillo; I. R. Pozuelo; F. S. Escobosa de Calatañazor; D. A. Collado; P. P. Piquera; J. H. Vea; M. G. Fuentecantales.

▲. V. Tarancueña.—Se le contesta.

T. C. Serón.—Recibido. Se mandaron el 17 á Góvara por la competencia.

J. A. J. Puebla de Eca.—Recibidos y remitidos.

D. S. Cabanillas; E. L. Osma.—Devueltas.

V. G. San Esteban de Gormaz; F. M. Montejo de Liceras; M. de M. Valdealvillo.—Servidos.

J. R. Montenegro de Cameros.—Se hace encargo.

T. H. Laina; C. G. Valdemoro.—Quedan hechos encargos.

M. M. del S. Cobertelada; A. R. Moñux.—Cambia dirección.

A. C. Berlanga; R. N. Fuentelárbol; A. J. San Ildefonso.—Se hace lo que indican.

J. A. Cabreriza.—Remitida hoja.

B. G. Pozalmuro.—Remitidos documentos.

R. M. Buitrago.—Se le escribe.

I. P. Modamio.—Es como usted dice.

M. M. G. Ocenilla.—Recibidos documentos, pero tarde. En la Muedra no tiene haberes por haber cesado el día 1.^º

B. R. San Martín de Sargallols.—Remitidos números. Debe 1'60 peseta. Recibidas cuotas de Agosto.

M. V. Velilla de Medina.—Recibidos documentos. Se le acreditan haberes á su hija.

E. D. Pedro.—Recibidos. Están bien.

E. G. Villanueva de Zamajón.—Mandados impresos.

S. G. Burgo de Osma.—Recibidos. Quedan hechas matrículas.

E. E. Agreda; R. M. B. Bordejé; J. H. Vea; J. R. Agreda; M. E. H. Cubillos; V. O. Medinaceli; M. F. Arcos; J. M. Vallejo; A. L. Torremediana.—Remitidos impresos.

X; E. N. Torlengua; I. P. Tardelcuende; E. C. Ureña de Medina; A. V. Tarancueña; F. C. Sauquillo de Paredes; S. C. Acrijos; N. R. Utrilla; A. C. Berlanga.—Recibidos.

F. H. Fuentebella; M. J. San Felices; I. R. Pozuelo; M. R. Valdealvin.—Recibidas copias.

A. L. Horteznala.—Se hará como desea. Entregada carta.

L. A. Valtajeros; A. P. Matute de Almazán; J. V. Vadillo; R. S. Ligos.—Se hará como desean.

M. C. Perera.—Se mandará á Berlanga.

F. R. Iruecha.—Devueltas copias.

R. de P. Matanza.—Lo mandaron á casa de Doro, Burgo de Osma.

OBRANUEVA ÉXITO ESCOLAR

EL AMIGO

Método completo de lectura para niños y niñas, por Juan Pazzi, pedagogo italiano

Versión castellana de Rafael Ruiz López

EL AMIGO, formado por cuatro hermosos libros, es el método de lectura más completo, más AMENO, más GENIAL y más PEDAGOGICO que se ha publicado en España; su mérito indiscutible excede á toda ponderación. Conocerlo es adoptarlo.

Libro 1.^º, 5 pesetas docena; libro 2.^º, á 7'50; id, libro 3.^º, 9; id, libro 4.^º, 12 id.

Encuadernación sólida, lomo de tela inglesa y cubierta sacada de un relieve, hecho aproposito para este método.

Soria: Imprenta de Fermín Jodra.